

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**AUTO No.**
Valledupar,**0591****16 JUN 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ARGOTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.088.797, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009², modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió en el correo electrónico de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa escrito enviado por parte de la señora URSULINA MARÍA ADECHINE VIÑA, Secretaria de Planeación del municipio de Becerril (Cesar), denominado “*TRASLADO DE ACTUACIONES PREVENTIVAS Y SOLICITUD DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL – INTERVENCIÓN EN RIBERA RIO MARACAS, VEREDA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR, RADICADO NO. 065 R.*”, con radicado No. 01175 del 27 de enero de 2026.

Que, mediante memorando No. SGAGA-CGITGSJI-3600-030 de fecha 24 de marzo de 2026, emanada de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico de CORPOCESAR, delegó a personal, para asistir a la diligencia de inspección programada para realizarse en el lecho de la corriente hídrica denominada río Maracas a la altura de la vereda Santa Cecilia en jurisdicción del municipio de Becerril, el 25 de marzo de 2026, con la finalidad de verificar los hechos denunciados (Aprovechamiento Forestal).

Que el día 25 de marzo de 2026, se llevó a cabo una diligencia de inspección técnica ordenada por parte de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico de CORPOCESAR, en el lecho de la corriente hídrica denominada río Maracas a la altura de la vereda Santa Cecilia en jurisdicción del municipio de Becerril (Cesar).

Que el concepto técnico fue rendido el día 11 de mayo de 2026, por parte del personal designado para llevar a cabo la diligencia y contiene lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección se desarrolló el día 25 de marzo de 2026, contando con el acompañamiento de un delegado de la Alcaldía del Municipio de Becerril, el profesional de apoyo Gustavo Valderrama.

El recorrido se realizó en inmediaciones del río Maracas, a la altura de la vereda Santa Cecilia, jurisdicción del municipio de Becerril.

Durante la visita se evidenció el aprovechamiento forestal de un individuo arbóreo y tala de otro, ubicados en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 9°40'12.29"N - 73°16'11.30"W. Se identificó un árbol aprovechado de la especie comúnmente conocida como Piñón y otro de la especie Guacamayo talado.

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

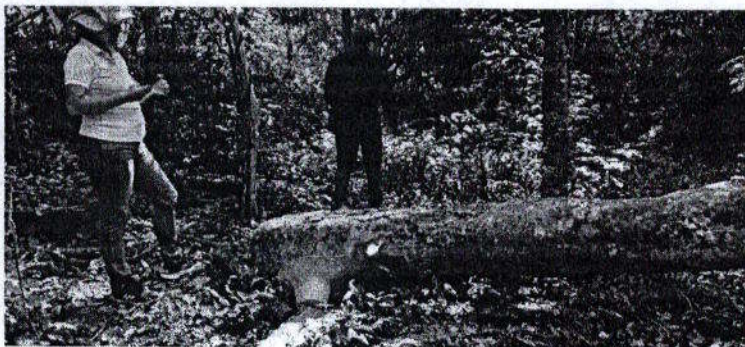
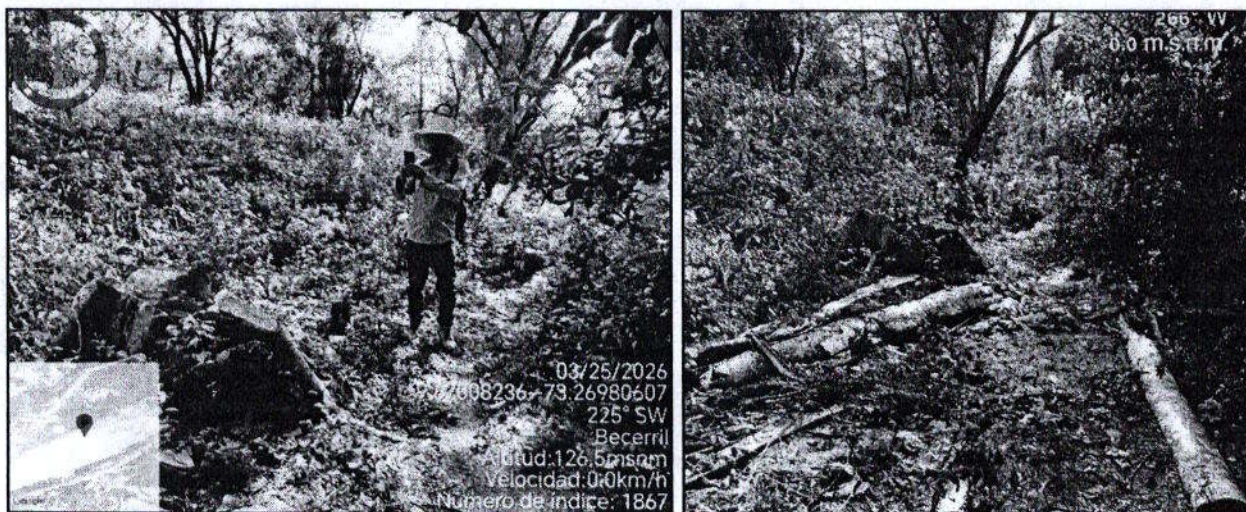
² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0591 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0591 DE 19 JUN 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ARGOTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.088.797, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 2

De acuerdo con lo observado en campo y el testimonio de habitantes del territorio, los árboles intervenidos se ubican en el cauce ampliado del río Maracas, en una zona de paso intermitente del recurso hídrico que constituye un canal recientemente abandonado por la corriente.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

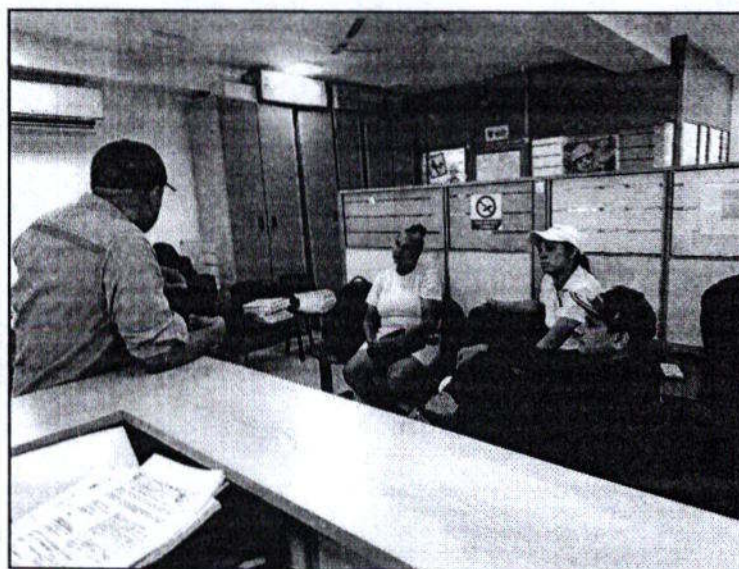
0591 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ARGOTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.088.797, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 3



En el proceso de verificación de la información suministrada en la denuncia, se realizó acercamiento a una vivienda que presuntamente pertenece a la persona señalada como posible infractor; sin embargo, al momento de la visita no se encontró en el lugar. Se obtuvo información por parte de habitantes del sector, quienes indicaron que se trata de un adulto mayor.

Posteriormente, en la sede de la Alcaldía de Becerril, se sostuvo reunión con la señora Pastora Hernández, quien manifestó ser hija del señor Francisco Hernández, señalado por el denunciante como presunto infractor. Durante la entrevista, la señora indicó que el señor Francisco Hernández se encontraba enfermo y actualmente hospitalizado, razón por la cual no fue posible su comparecencia durante la visita. No obstante, se logró obtener información básica sobre identidad de Éste.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0591

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ARGOTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.088.797, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 4



IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Durante la visita de inspección se evidenció el aprovechamiento forestal de dos individuos arbóreos, los cuales presentan cortes en el fuste, lo que permite establecer la ocurrencia de una intervención antrópica.

En este sentido, se identifican las siguientes acciones e impactos ambientales:

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES			
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente económico	Socio-
Alteración ó modificación del Paisaje.	Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal	_____	_____
Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)	Tala selectiva de especies de flora	_____	_____
Generación de procesos erosivos	_____	_____	_____

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0591 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ARGOTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.088.797, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 5

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

En el área objeto de la visita se identificaron afectaciones asociadas a componentes del medio físico, derivadas del aprovechamiento forestal de dos individuos arbóreos en el antiguo cauce del río Maracas.

En este sentido, se identifican los siguientes bienes de protección:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	_____
		Suelo y subsuelo
		Agua superficial
	MEDIO BIOTICO	Flora

MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje
	MEDIO SOCIOCULTURAL	_____

	MEDIO ECONÓMICO	_____

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidenció el aprovechamiento forestal de un individuo arbóreo y tala de otro, ubicados en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 9°40'12.29"N - 73°16'11.30"W. Se identificó un árbol aprovechado de la especie comúnmente conocida como Piñón y otro de la especie Guacamayo talado.

De acuerdo con lo observado en campo y el testimonio de habitantes del territorio, los árboles intervenidos se ubican en el cauce ampliado del río Maracas, en una zona de paso intermitente del recurso hídrico que constituye un canal recientemente abandonado por la corriente.

Una vez verificada la información obtenida en campo en la oficina de la Seccional de La Jagua de Ibirico, se verificó que no existe trámite o autorización para dicha intervención.

En el proceso de verificación de la información relacionada con el presunto infractor, se logró obtener datos del señor Francisco Hernández, señalado en la denuncia, mediante información suministrada por terceros y en entrevista con la señora Pastora Hernández, quien manifestó ser su hija. Durante dicha entrevista se informó que el señor se encuentra enfermo y hospitalizado, razón por la cual no fue posible su comparecencia durante la visita.

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0591 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0591 DE 16 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ARGOTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.088.797, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 6

Se deja constancia de la siguiente información suministrada:

Nombre: Francisco José Hernández Argote

Cédula de ciudadanía: No fue posible obtenerla durante la visita.

Teléfono de contacto: 320 7406659.

En el área evaluada se identificaron afectaciones sobre el componente biótico (flora), por la tala de los individuos arbóreos, así como sobre el componente físico (suelo y dinámica hídrica), teniendo en cuenta la ubicación de los mismos en el cauce ampliado del río Maracas. Igualmente, se evidenció alteración del paisaje como consecuencia de la intervención realizada.

RECOMENDACIONES

Se remite el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia, teniendo en cuenta que durante la visita se evidenció aprovechamiento forestal y tala de dos individuos arbóreos sin que se tenga conocimiento de la existencia de autorización por parte de la coordinación GIT para la gestión de La Seccional de La Jagua de Ibirico."

Que esta Oficina Jurídica, al recibir el informe técnico de visita de inspección antes mencionado, evidenció que, en el informe rendido, dentro de las piezas procesales no obraba el número de identificación (cédula de ciudadanía) del presunto infractor identificado con el nombre de FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ARGOTE, lo que impedía su plena individualización conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009³, dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0591 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ARGOTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.088.797, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 7

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024⁴, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, el Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR tiene la facultad sancionatoria según lo señalado en la norma ambiental, ejerciendo la potestad para expedir actos que inician y tramitan sanciones.

De esta manera la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 indica: *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015⁵, dispone: *"Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (Decreto 1791 de 1996 Art.19)."*

Que el artículo 2.2.1.1.6.2 ibidem, dispone: *"Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno."*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales (Decreto 1791 de 1996 Art.20)."

Que el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015⁶, dispone: *"Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, art.21)."*

⁴ Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

⁵ Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁶ Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0591 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0591 DE 16 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ARGOTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.088.797, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 8

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una infracción ambiental por parte del señor FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.088.797, al estar haberse evidenció en la visita practicada el día 25 de marzo de 2026, el aprovechamiento forestal de un individuo arbóreo y tala de otro, ubicados en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 9°40'12.29"N - 73°16'11.30"W, en el que se identificó un árbol aprovechado de la especie comúnmente conocida como Piñón y otro de la especie Guacamayo talado, ubicados en el cauce ampliado del río Maracas, en una zona de paso intermitente del recurso hídrico que constituye un canal recientemente abandonado por la corriente, el cual fue realizado sin trámite o autorización para dicha intervención, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.088.797, como presunto infractor.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0591 **16 JUN 2023**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ARGOTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.088.797, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 9

Que este despacho tal cual se anticipó en párrafos anteriores, adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.088.797, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.088.797, y/o quien haga sus veces, en el número telefónico 3207406659 o en el Barrio Trujillo, en jurisdicción del municipio de Becerril (Cesar) o en ; conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		